

ces procedan con acierto, no ha servido regularmente para otra cosa que para ponerlos en mayor confusion con inminente riesgo de faltar á la justicia. Como los calificadores fundan separadamente su dictamen los jueces especialmente en España donde por lo comun son juristas, no hallándose en estado de graduar las razones segun su valor intrínseco, unas veces se han decidido por la pluralidad de votos, y otras se han adherido á la opinion de los que condenan las proposiciones, creyéndola por lo mismo mas favorable á la fé, y al buen concepto del tribunal. Acaso si se examinassen los procesos mas empeñados y ruidosos, que se han actuado en la Inquisicion, de muy pocos se dejaria de afirmar lo que el papa mismo escribió al inquisidor general acia el año de 1647 con motivo de la causa del protonotario de Aragon Gerónimo de Villanueva la cual en apelacion se llevó á Roma, diciéndole, que habia notado tanta inconstancia no solo en los dictámenes de calificadores y consultores, sino tambien en los votos de los jueces, que le causó admiracion. [100] Pero como las tinieblas lo encubren todo, unos negocios que tratados publicamente hubieran por su mala direccion acarreado á los inquisidores el desprecio y el odio del pueblo, les grangeaban aun mayor estima, atribuyéndose á complicacion é importancia de los mismos negocios su interminable duracion, cuando era efecto de la impericia de los que lo manejaban.

PRISION.

Hecha la sumaria se decreta la prision, la cual se consulta al consejo de la Suprema, y con su aprobacion y beneplácito se pasa á ejecutaria. [101] Este cargo corresponde al alguacil mayor, el cual lleva consigo un número competente de ministros, y toma las precauciones necesarias, para sorprender al que trata de aprisionar. Es de ley que asistan tambien á la captura el receptor y el escribano de secuestros, porque la confiscacion entra como parte esencialísima en la jurisprudencia de este tribunal. [102] Pónese la comitiva en movimiento y parten juntamente con ella la consternacion y la mendigüez á posesionarse del reo y de su familia. El rayo que disparó una negra nube no aterra tan pronto la casa en que cayó, como la voz *dese vnd. preso á la Inquisicion*. Queda atónito y temblando el ciudadano asi requerido, y sintiendo á un mismo tiempo su corazon acometido de mil afectos, no sabe á cual de ellos acudir primero. Su vida amenazada, el desamparo de su muger y la horfandad de sus hijos, la eterna infamia único patrimonio que transmitirá á su descendencia se agolpan una tras otra en su imaginacion, y mientras mas quiere lamentarse de su desdicha buscando palabras con que dar ensanche á su dolor, menos acierta su lengua á articularlas.

No diré si fué casual ó premeditado el que se destinassen al principio para tribunales y cárceles de Inquisicion edificios de tanta antigüedad, y de construccion tan rara, que por sí solos bastaban á infundir respeto. El palacio de los condes de Barcelona en el sitio mas elevado de la ciudad, donde hubo de estar el alcázar; la aljaferia palacio que fué de reyes moros ceñido de torreones y situado extramuros de Zaragoza; la fortaleza monumento de los romanos, que hacia cabeza del puente sobre el Guadalquivir en Sevilla fueron los primeros albergues de la Inquisicion. En uno de estos edificios, pues, cuyas piedras carcomidas no menos que su denegrida tez, anunciaba la melancolia que en ellos habitaba; en uno de estos edificios, que tantas veces vieron su sombra descubrir en su derredor el círculo que el astro del dia y el de la noche figuran en el cielo, y en cuya fachada tantas

generaciones fijaron los ojos, que luego cerraron á la luz; en uno de estos edificios en fin, que inmuebles en medio de la revolucion de los tiempos y de los cuales cuando salia el preso nada podia revelar, presentaban la imágen tremenda de la eternidad, era encerrado el padre de familias, ó tal vez su amable esposa, ó su tierna hija, el sacerdote ejemplar, ó el pacífico literato condenados á gemir en un silencio igual al de los sepulcros, mientras quedaba su casa entregada al llanto, y á la desolacion. Matronas honradas, y vergonzosas doncellas arrancadas de sus hogares por una prision cuya causa se ignoraba::: Jóvenes del bello sexo transportadas donde ningun auxilio podian recibir de los suyos::: De donde despues que salian ni aun la queja les era permitida::: ¡Que ideas tan lúgubres inspiran los arcanos de la Inquisicion al que ha estudiado el corazon humano, y sondeado la malicia de que es capaz! O hablando sin rebozo, porque ya es tiempo de ello ¿qué hombre sensato pudiera dejar de suponer toda clase de desórdenes en este establecimiento, aun cuando con sus artificios hubiera logrado ocultarlos enteramente al sagaz historiador? [103]

Cuando el reo ha prevenido su persecucion con la huida, se le emplaza declarándolo excomulgado, y si no se presenta en el término de un año, se le condena como herege contumaz. Tal abuso del poder judicial, á decir verdad, no es peculiar de la Inquisicion, sino en cuanto es mas fundado el miedo, que pudo obligar al reo á dejar de comparecer, respecto de este que de ningun otro tribunal. En la decadencia del imperio romano no como quiera se castigó por rebelde al que no acudia á los emplazamientos del juez, sino que se introdujo tambien condenarle como reo de aquellos delitos por cuya causa se le perseguia. Disposicion es esta tan contraria á la equidad como era justa la de los hebreos y antiguos romanos que prohibian condenar al ausente por el delito que se le imputaba, sin oír primero sus descargos. La Inquisicion, pues, decidida siempre por lo peor no era fácil se sobrepusiera á los vicios del siglo en que nació, y por lo mismo debió seguir el torrente de la corrupcion general. Asi cuando el desdichado temeroso del peligro á que está expuesta su inocencia busca en la fuga la salvacion que no puede prometerse en el santuario de la justicia, los inquisidores dando á su prudencia el nombre de rebeldia le miran como perpetrador del delito de que es acusado, y pronunciando contra él las penas señaladas al verdadero delincuente, se vengan en su estatua ya que no pueden ensangrentarse en su persona. [104] Igual pena tienen decretada contra el reo, á quien su buena estrella franqueó un paso por donde pudo recobrar su libertad; y lo mismo ejecutan con el desventurado que cediendo al tedio y á la desesperacion se asesina. (105) A entrambos los reputa el tribunal no solo dignos de castigo por haberse substraído á su jurisdiccion, sino tambien convictos de haber faltado en la fé; y por tanto sujetos á todo el rigor de la ley. (106)

DECLARACION INDAGATORIA.

Asegurada la persona del reo, se le toma la declaracion que llaman indagatoria. La práctica de los tribunales hasta hora ha sido preguntarle del delincuente en términos generales, y del delito con especificacion, precediendo juramento de decir verdad. A fin de evitar toda sugestion ó sorpresa se prohibe hacerle cargo alguno de la culpa que contra él resulte en autos, dejándole que la descubra libremente. Esta diligencia, si se prescinde del juramento que en tales ocasiones

42.
es un verdadero abuso, no solo conduce para abreviar las causas de aquellos reos, que desde luego confiesen su delito y se conformasen con la pena merecida, sino tambien para que el juez cotejando en caso de negativa su declaracion con la de los testigos, venga en conocimiento de su sinceridad ó de su mala fe. He dicho ser abuso de la autoridad judicial obligar al reo por medio del juramento à que confiese el delito para que sufra acaso la pena capital, à que por las leyes se ha hecho acreedor. Esta proposicion, que cien años atras se hubiera censurado de herética y subversiva del orden público, en el día está reconocida por un dogma político de que solo los ilusos ó dementes pueden dudar. Y à la verdad establecido el princio de que las leyes no se han dictado para heroes (quien no ve la inconsecuencia, que resulta de suponer que el reo confesará la verdad llanamente, cuando le interesa nada menos que la vida el faltar à ella? Ha sido, pues, una costumbre tan antireligiosa, como antipolítica la prestacion que se ha exigido del juramento sobre hecho propio en materias criminales, sin que haya producido otro resultado que vulgarizar un vinculo apreciable por tantos respetos, y debilitar su fuerza hasta reducirlo casi à nulidad. Veamos ahora cual es el método que guarda en esto la Inquisicion.

Llamado el reo à la audiencia en el día en que señalan los jueces, se le recibe juramento de que confesará la verdad en cuanto fuere preguntado. Esta práctica que al parecer no se diferencia de la de otros tribunales tiene en la Inquisicion una trascendencia incomparablemente mayor que en ninguna de ellos, atendida la calidad del interrogatorio à que se le manda contextar. Primeramente se le obliga no solo solo à dar su filiacion, sino tambien su genealogia, no obstante que la averigua por otro lado el tribunal, debiendo expresar si alguno de sus ascendientes en línea recta, ó trasversal ó alguno de sus hermanos, nnger, ó hijos, ó acaso el mismo confitente ha sido preso ó penitenciado por él. [107] Uno de los objetos que en esto ha llevado la Inquisicion ha sido tomar de aqui indicio contra el acusado, porque no hay prueba tan miserable à que no dé valor, con tal que consiga gravar su criminalidad. Otra de las miras era apoderarse de los bienes que él ó los suyos hubiesen heredado dando por nula la sucesion, y dejando quizá perdidas muchas familias; en esta conformidad se exigia con el juramento à los judaizantes, y por punto general à todo reo cuando pudiese resultar secreto que, además de los nombres de sus deudos, declarasen si habian testado y ante quien. [108] Exigíasele tambien una relacion exacta de toda su vida y en caso de ser testificado de algun otro delito que no tenia conexion con la heregia y que absolutamente no era de la inspeccion del tribunal, no por eso dejaba el fiscal de hacerse cargo de él en la acusacion para que sirviese tambien de indicio; y de consiguiente tenia el reo que confesarlo, pues de lo contrario se exponia à que influyese su perjurio en el mal éxito del negocio principal. [109] Igualmente se le obligaba à que declarase cual habia sido su intencion al proferir la proposicion por la que se hallaba preso ó el sentido que le daba en interior; en una palabra se le compelia por el juramento à suministrar à los jueces pruebas con que condenarle, que y el solo les podia suministrar. [110] En vista de esto es fácil conocer que mientras los teólogos y canonistas afirmaban que la manifestacion de las culpas hecha al sacerdote en el sacramento de la penitencia solo Dios pudo mandarla por lo repugnante que es el amor propio, los pontífices à fuerza de estrechar al reo la introdujeron en gran parte en la Inquisicion con la circunstancia de que la confesion sacramental es de un

43.
hombre à otro, y su término la absolucion ó secreta suspension de ella; pero en este tribunal terminaba la confesion en una reconciliacion mas ó menos pública acompañada siempre de infamia, ó en la condenacion a morir en un cadavalso. Profanandose, pues, el juramento con obligar al reo à que deponga contra si en materias criminales por el inminente peligro de que falte à la verdad, ¿cuanto no se profanaria en la Inquisicion, donde el compromiso en que se le ponía era infinitamente mayor que en ningun otro tribunal?

Hay tambien la costumbre digna de notarse de que al preso cuando se llama para que dé su declaracion, se le oculta el delito sobre que ha de declarar. Se le manda, pues, diga porque causa lo han trahido à la Inquisicion; si disimula saberla ó la ignora efectivamente se le vuelve à la cárcel, repitiéndose hasta tres veces esta diligencia con alguna interpolacion, (111) En todas ellas no cesan de exhortarle los jueces, exigido de nuevo el juramento, que manifieste para seguridad de su conciencia cuanto haya dicho ó hecho contra la fe, y contra el libre ejercicio del tribunal. (112) La idea que esto presenta à primera vista es dar lugar al acusado à que manifieste su culpa, para que se use con él de mayor benignidad; mas yo sin que se me crea por eso demasiado suspicaz, y atendiendo à la indole de este juicio segun resulta de la combinacion de los elementos que la componen, barrunto en semejante práctica el último refinamiento de la pesquisa; por lo menos no se me negará que al preso se le pone en la necesidad de cavilar y de descubrir mas y mas su pecho tanteando ya estos, ya los otros datos hasta atinar con el que ha motivado su delacion. Por tanto el reo que aun no se ha recobrado de la sorpresa que le causo su prision, y à quien no menos que esta sorpresa aflige el contraste que hacen en su imaginacion los sigilosos y multiplicados pasos que la debieron proceder con la profunda calma en que vivia descuidado, comienza à desmayar desde este instante viendo formada ya y tan cercana la tormenta, en que al cabo habrá de perecer. No menos confuso y perplejo en la Inquisicion de lo que pudiera estar dentro del laberinto de Creta doquiera que vuelve los ojos todo acrecienta sus angustias y su turbacion. En el indubitable supuesto de que en este tribunal las apariencias de la caridad mas oficiosa ocultan la mas incidiosa crueldad, à nadie ve el reo que no sea su enemigo, nada oye que no se dirija à su ruina. Privado de toda comunicacion, si el alcaide le habla fuera de lo preciso al servicio de su persona, es para insinuarle que le tiene mucha cuenta confesar como quieren los inquisidores. Si se le dá abogado es juramentándole primero que hará cuanto esté de su parte por persuadirle lo mismo, y que abandonará su defensa desde el momento en que le crea culpado; así que el reo mas tiene que temer de su patrono que del mismo fiscal. [113] Si buscando en Dios el consuelo que no halla en los hombres pide el sacramento de la penitencia, se le da confesor no para que le absuelva pues se le contempla indigno de ello, mientras no confiese al tribunal el delito de que es acusado, sino para que contribuya con los demas à que salga condenado, haciéndole la misma exhortacion; debiendo asimismo revelar lo que el preso le haya confiado en orden à su delito antes, ó despues de la confesion. [114] Finalmente los inquisidores siempre temibles al reo ya sea con su aspecto severo ó sombrío, ó ya con el afable ó complaciente, le instan porfiadamente en toda la serie del proceso à que confiese haber delinquido, segun se cree por la delacion; ostentan interesarse por él con afecto paternal como si un padre, aun cuando fuera tan celoso del bien público como Junio Bruto ó Manlio Torcnato, pudiera propender à la condenacion de su hijo, no constándole del crimen con toda legalidad;

y por una de aquellas contradicciones, que son tan comunes en el juicio de la Inquisicion, emplean para sacarle criminal el respeto que en él suponen á Dios y á sus santos exhortándole en su nombre á que se declare culpado, al paso que le consideran enemigo mortal de la divinidad., [115]

No se me objete el hecho de Josué con Acan cuando le obligó á manifestar la capa de grana, los doscientos siclos de plata, y la regla ó riel del mismo metal, que contra lo prevenido expresamente por Dios habia ocultado del botín en la toma de Hay, exhortándole á que diera gloria al Señor confesando sencillamente la verdad, y echándole luego á las llamas en virtud de esta confesion. [116] Aquel fué uno de los sucesos extraordinarios, de que abundan los análes de la nacion hebrea, y de consiguiente no puede servir de modelo á ninguna otra para gobernarse por él. Lo propio digo de cuantos argumentos se tomen de su legislacion tanto civil como criminal, pues no negarán los contrarios que uno y otro ya cesaron; ni podrán menos de conceder que el pueblo para el cual fueron dictadas eran de un carácter poco análogo al español, y aquellos tiempos muy diversos de los nuestros. Un pueblo que en su infancia ya era esclavo en Méfis bajo el yugo de Faraon; que en Jerusalem bajo David y Salomon sus dos reyes mas famosos fué tratado como esclavo; y que despues de su dispersion ha perdido toda esperanza razonable de libertad ¿podrá servir de ejemplar al que desea y tiene en su mano recobrarla? Siendo así ¿á que los desvelos del congreso nacional en darnos una constitucion, cuando para conseguirla bastaba redactar del pentateuco todo lo concerniente á política y ordenar su cumplimiento? Entonces entre otras particularidades veriamos en el código civil extenderse la patria potestad hasta la venta de los hijos; en el criminal restablecerse la pena del talion con la mutilacion de miembros; y en el derecho de la guerra volverse á introducir el de dominio en el vencedor sobre el vencido. Desengáñense de una vez los que apelan al antiguo testamento para sostener el rigorismo de la Inquisicion. Una ley (y valga esta respuesta para toda objeccion de igual naturaleza) que se encuentre liberal en la política de los hebreos, prueba que nosotros con mas razon debemos adoptarla cuando vamos á establecer un gobierno liberal; por el contrario nada arguyen en el caso sus leyes de sangre que son las mas, puesto que no tratamos de llevar con ellos la coyunda de la esclavitud.

Por último la declaracion que toma el juez al reo se extiende hasta preguntarle acerca de la circunstancia del delito y entonces se llama comunmente confesion, aunque no siempre con igual propiedad; pues se comprende bajo este nombre no solo la respuesta del reo cuando confiesa ó niega ser autor del crimen que se le atribuye, sino tambien su silencio cuando rehusa contextual á los cargos, que resultan del sumario. Siempre que ha sucedido lo último, se le ha tenido por confeso, y se le han aplicado las penas impuestas por la ley al delito de que era procesado, cuando solo debia castigarse por su rebeldia, á menos de serle bien probada la acusacion principal; esta ha sido la costumbre recibida en nuestros tribunales, con la cual ha estado conforme la de la Inquisicion.

JUICIO PLENARIO.

La informacion sumaria, segun acabamos de ver, finaliza en la declaracion ó llamese confesion del reo, la cual equivale á la *litis* contextual en las causas civiles; de consiguiente sirve esta misma de eslabon, conque se que el juicio sumario con el plenario. En el primero

se trata el negocio como provisionalmente sin mas objeto que asegurar la persona del que parece malhechor, y averiguar si hay ó no motivos para proceder á una formal acusacion; en el segundo se instruye la causa con toda formalidad, y para ello se nombra un fiscal ó encargado de promover la vindicta pública, se concede al reo la asociacion de un letrado, que como versado en el derecho abogue por él, ó haga valer en su favor la justicia, las pruebas y excepciones se indagan y examinan con la posible detencion y escrupulosidad; en una palabra, se da á la materia toda la importancia que debe tener cuando se trata del castigo del delincuente ó de su impunidad, de la salud de un inocente, ó de su desdicha. La Inquisicion como que se mantiene prevenida contra el reo desde el momento, en que acordó su captura, aunque ha adoptado tambien el juicio plenario, solo fué para condenarle de nuevo, no para proteger su inocencia; pues por lo que respecta á la utilidad que de él pudiera resultar al reo, tan sumario se reputa este juicio como el anterior; así es que no se tiene por precisa la sujecion á determinadas solemnidades, sino que basta observar lo que el derecho natural prescribe [en los términos que le entienden los inquisidores] para que la sentencia no pueda tacharse de ilegal. (117) En una palabra toda anomalia en agravio de la justicia con tal que pueda dársele algun colorido ó vislumbre de razon, la autoriza completamente este tribunal, y aun la santifica por el que llama obsequio de la fe. Ultimamente, para que nada faltase al colmo de la desorganizacion, cada Inquisicion de provincia ha tenido sus costumbres y reglamentos particulares, hasta no poderse determinar á punto fijo, cual era su verdadero método de enjuiciar. [118]

Procede, pues, de plano este tribunal en el segundo juicio, que con suma impropiedad, y para alucinamiento de los incautos pudo llamarse plenario, sin que realmente se diferencie del primero, sino en cuanto por aquel es sentenciado el reo á ser detenido sin oírle, y solo en virtud de la declaracion de acusador y testigos; mientras que en este, aunque se le oye, se le substraen las principales excepciones que pudiera alegar en su favor, y que tal vez serian suficientes para librarle del suplicio. Un modo tan injusto de proceder tiene por apoyo aquel axioma del derecho, ó mas bien funesta paradoxa inventada por la adulacion, y sancionada por la tirania, de que bastan ligeras conjeturas para probar delitos de mayor atrocidad, y que en el conocimiento de ellos es permitido al juez traspasar los límites de la ley. Aprovechándose, pues, de esta regla la Inquisicion, y equivocando ademas el pecado ú ofensa de Dios con el delito ó daño, que se irroga á la sociedad, ha castigado como reo de este delito no solo al dogmatizador sino tambien al que se ha deslizado en alguna expresion que ha sido ó se ha interpretado menos arreglada á los dogmas de la fe. De este modo se ha verificado que una culpa fácil de cometerse, y aun de suponerse temerariamente cometida, no teniendo otro fundamento que el de una indiscrecion, ha sido vengada como pudiera serlo el delito mas enorme; es decir, como el delito del que con madura deliberacion se propusiera arruinar la religion y el estado; como el delito que mas depravacion y arrojó supone en su autor; como el delito, en fin, que menos verosímil es que se cometa, y para cuya justificacion deben por consiguiente concurrir mayores comprobantes, que para la de un crimen vulgar. [119]

„Si la gravedad de los delitos, dice Bercaria analizando esta observacion, debiera tomarse solo de la dignidad de la persona ofendida sin respecto alguno al mayor bien ó mal de la sociedad, una irreverencia al Ser supremo deberia castigarse con mayor rigor, que el

asesinato del primer magistrado de la nacion, y que la conspiracion mas dañosa al órden público, sirviendo la superioridad ó excelencia de la naturaleza de un contrapeso infinito á la diferencia de la ofensa. Mas la falsedad de esta opinion salta desde luego á los ojos del que examina con imparcialidad, y sin preocupacion las relaciones, que median entre hombres y hombres, y entre los hombres y Dios. Las primeras son relaciones de igualdad, esto es, de aquella utilidad comun, que nace del contraste de las pasiones, y de la oposicion de los intereses particulares, que es la base fundamental de la buena justicia. Las segundas son relaciones de dependencia de un ser perfecto y creador, que se ha reservado el derecho de legislador, y juez á un mismo tiempo, porque él solo puede serlo sin abasar del poder, aplicando al que contraviene á su eterna voluntad, que es origen y norma de toda ley, las penas, que él mismo estableció. A mas de esto la gravedad del pecado considerado como ofensa de la divina bondad, peade de la malicia imperscrutable del corazon; y siendo así ¿podrá autoridad alguna humana commensurar la pena que le es debida? Por otra parte el reconocimiento del yerro cometido, y el arrepentimiento atrahen sobre el pecador la vista consoladora de un Dios siempre dispuesto á la misericordia y al perdon; por lo mismo se exponian en este caso los hombres á tomar venganza del que estaba quizá perdonado, y á perdonar al que aun era acreedor al castigo. Concluyamos, pues, que la verdadera, y única medida de los delitos, y de las penas civiles que le corresponden es el daño que causan á la sociedad; y de consiguiente que solo han sido la ignorancia, y la cruel supersticion, las que han elevado una palabra al nivel del mas atroz delito, que contra ella se puede cometer." [120]

PRUEBAS.

Se reducen á tres clases, á saber: *por instrumentos ó escrituras, por testigos, y por la confesion del reo*, la cual se subdivide en *espontanea*, y en *la que hace en fuerza del tormento*. Todas ellas han estado en uso en la Inquisicion.

Por instrumentos ó escrituras. Siendo en este tribunal na principio sentado que el reo nada debe ocultar al juez de cuanto pueda conducir para que se cerciore de la verdad del delito, y de sus circunstancias, la prueba instrumental privada cual es la que se funda en carta ó papel escrito por él mismo, será desde luego documento no menos fé haciente que una escritura pública, ú otorgada por escribano, sin necesidad de que peritos comprueben la letra, porque no le es permitido dejarla de reconocer. Del mismo principio se deriva que está obligado á denunciar á los inquisidores estos papeles, y aun á buscarlos y ponerselos en la mano, si tanto fuese menester para llevar adelante su condenacion; traducirlos cuando el idioma en que estan escritos les es desconocido; explicarselos y comentarlos, cuando no es tan claro el sentido que por la simple lectura se pueda comprender. Por manera que el reo en la Inquisicion, siendo tambien fiscal de sí mismo, tiene que dar preparada su sentencia á unos jueces no ligados á forma alguna, y que ofrecerse en las aras de la arbitrariedad mas despótica erigida en divinidad.

Por testigos. El que declara haber oido ó presenciado un dicho, ó una accion criminal es conducto idoneo, por el cual puede el magistrado venir en conocimiento del delito y del que le cometió; pero en ningun tiempo se ha creído bastante su sola declaracion para proceder en virtud de ella á la sentencia, al menos en cuanto al todo de la pena señalada por la ley. El error y el rencor son vicios demsiado comunes en los hombres, para que la seguridad del ciudadano esté

pendiente del testimonio de uno solo. No así sucede con la prueba de dos testigos, porque aunque es cierto que tambien pueden estos padecer equivocacion, ó conducirse por alguna pasion siniestra, sin embargo, discuriendo por el órden regular, es difícil que examinados separadamente, y conviniendo en los accidentes del suceso, falten á la verdad, de la cual es indispensable que partan como de un punto céntrico, si han de proceder acordes entre sí. Esta ha sido la razon porque los legisladores se han contentado con la autoridad de dos testigos para dar en el mayor número de casos por bien probada la acusacion criminal; pero desechando al mismo tiempo, como opuesto á ella, el testimonio del que contra sí tiene la sospecha de interes propio, de soborno ó de coalicion, y sobre todo de enemistad cuya tacha con particularidad han atendido, como la mas frecuente en el trato civil, y no siempre la mas fácil de probar.

Cual sea el sistema que en órden á testigos ha seguido la Inquisicion, puede colegirse de lo que queda insinuado arriba, donde se habla de la delacion y de las calidades del delator. Conviene saber, pues, que á nadie excluye, de atestiguar así como á nadie excluye, ni aun pensaba de delatar, cubriendo á los testigos no menos que al denunciador con el velo del silencio, sin que por ningun titulo sea licito levantarlos. Ya de tiempos muy remotos, pero con especialidad despues del restablecimiento de este tribunal se creyó tan necesaria á sus fines esta politica, que en tiempo de Carlos V hallandose exhausto el erario, y ofreciéndole los judios conversos de Alemania ochenta mil escudos de oro con tal que le arreglase al pie que tenían los demas tribuнаles, se negó aquel principe á su solicitud por condescender con el inquisidor general Cisneros, que le ponderó la necesidad de que subsistiese bajo el antiguo plan. (121) El reo, pues, no sabe jamas quien es su delator, ni quienes los testigos que apoyan su delacion, habiendo la Inquisicion con el propio objeto suprimido todas aquellas formalidades, que pudieran sacarle de esta obscuridad. De consiguiente no se le concede en ella el careo, aun en los casos en que otro tribunal le estimara necesario; y solo cuando hay duda en la identidad de la persona le reconocen los testigos desde un parage en que no los pueda ver, ó se le presentan enmascarados. [122]

La importancia que este tribunal ha dado á la ocultacion de los testigos, le ha obligado á valerse de ficciones tan indecorosas á la religion, cuya defensa quiere pretextar, como indignas de la hombría de bien. Así es que en el testimonio ó compulsas, que se saca de proceso de cómplices, (porque es necesario saber que dos testigos, aunque sea cómplices, y aunque depongan sobre distintos actos de heregia, en rigor hacen plena prueba en este tribunal) cuando estan varios en su declaracion y se perjuran, se omite esta especie en la publicacion de probanzas, quedando privado el reo de impugnar la testificacion haciendo ver, como pudiera, el ningun crédito, que se la debe dar. (123) Por la misma regla no solo se suprimen en la publicacion los nombres de delator y testigos, y el dia y lugar fijo en que se cometió el delito, expresandose únicamente el año, mes y pueblo; sino que tambien se presenta el hecho ocurrido entre el reo y un solo testigo trastornado de modo, que le induce inevitablemente á error, á menos de hallarse impuesto, que no es fácil, en las arterias de la Inquisicion. Así, pues, cuando el testigo declara que el reo en conversacion confidencial tenida por él profirió tal ó cual proposicion, los inquisidores acomodando la declaracion á su capricho, le dicen rotundamente haber declarado el testigo que le oyó decir á cierta persona aquella proposicion; aparentando de este modo haberse tenido el razo-

namiento entre tres ó mas individuos; pues à esto equivale y no à otra cosa la expresion, segun el uso comun de hablar, del cual no debe nunca tribunal alguno separarse, y mucho menos en la publicacion de probanzas, si ya no se autorizan en él la supercheria, y la avilantez. Tal irregularidad es tanto mas notable en la Inquisicion, quanto al mismo tiempo se previene por cosa muy interesante que las declaraciones de los testigos se den al reo lo mas à la letra que ser pueda; esto evidencia que no siempre ha pecado de ignorante, y que merecerà justamente el ódio publico por mas que la queramos disculpar. (124) De consiguiente la ley ó llamese disposicion canónica recibida en este tribunal, por la que al acusado se le ocultan los nombres de sus contrarios, cercenándole ó quitándole enteramente los medios de defensa, sin dejarle otro que el de adivinar ó congeturar, no como quiera es injusta y bárbara tomada en la substancia, sino tambien en el modo, y en la aplicacion. (125)

Y siendo esto así ¿qué motivos pudieron bastar para que se introdujera en la Inquisicion, y sostuviera por tanto tiempo una práctica tan escandalosa? ¿Serà la necesidad de mantener con ella la religion? Pero ¿podian desear mas sus enemigos para desacreditarla y darla por el pie, que el que fuera cierta esta necesidad? ¿Serà la indemnidad del delator, y los testigos? Pero ¿qué sociedad es esa, en que las leyes no protegen bastante à sus individuos, y en que puedan mas ellos que el soberano? Serà la nota que se seguirà al delator? Con que el criminal en público ¿serà hombre justificado en secreto? ¿Que errores ha engendrado, de que males ha sido causa un falso celo de religion! Lejos de servirle de utilidad la Inquisicion con sus misteriosos procedimientos, ha sido otro tribunal de Califas, donde Jesucristo cabeza de la Iglesia ha padecido en sus miembros, lo que en aquel padeció en su persona. Y à la verdad ¿puede darse situacion mas parecida à la del Redentor en casa de aquel pontífice cuando los sayones despues de vendarle los ojos, le decian maltratándole adivinase quien le habia herido, que la que presenta un inocente en la Inquisicion? (126)

Por la confesion espontanea. Llamo espontanea la confesion del reo hecha à instancias del juez, ó por sus sùgesteriones, y aunque con estas padece verdadera coaccion moral, se la dà este nombre para distinguirla de la que hace en la tortura. No dejando, pues, la sugestion expedita la voluntad, la reprueban las leyes, menos las de la Inquisicion, la cual desde el principio de la causa hasta el fin presenta la confesion al reo como único medio de salir bien de su apuro, ó de salir menos mal. Pero no es sola esta la injusticia que con él se comete en la confesion; hay otra todavia mas reparable, y es la de faltar abiertamente à la verdad el que se titula tribunal de la fe. Bastará para probarlo entresacar, por no dilatarme demasiado, dos de diez extratagemas, que con este objeto ha usado dorándolas con el nombre de cautelas, segun se ven en el Directorio de inquisidores escrito à mediados del siglo XIV por el dominico Nicolas Eymeric inquisidor mayor de la corona de Aragon; obra magistral, cuya autoridad puede compararse respecto de la Inquisicion à la del decreto de Graciano respecto de los demas tribunales eclesiásticos; obra en que se apoyan cuantos autores nacionales y extrangeros han hablado sobre la materia, y que de consiguiente ha servido de guia para el modo de enjuiciar.

Primera estretagemas. „Cuando el reo está indiciado de haber cometido delito de heregia, pero no convicto, y se obstina en negarlo tome el inquisidor en la mano el proceso, ú otro papel y hojeándole

en su presencia, figure encontrar en él atestiguado el delito, que le quiere hacer confesar, y le dirá como maravillado: ¿es posible que ha de negar vmd. lo que estoy yo viendo? Entonces hará que lee, y à fin de que el reo se lo persuada mejor, doblará la hoja, y siguiendo por unos instantes leyendo, le dirá; es puntual como yo digo; con que no hay para que negarlo, porque ya vmd. ve que lo sé. En todo esto, le previene el autor, evite concretar demasiado el hecho, no sea que yerre en alguna de las circunstancias, y el reo entienda la ficcion.” [127] Segunda estretagemas. „El inquisidor teniendo oportunidad, dispondrá se introduzca à dar conversacion al preso alguno de sus cómplices, ú otro herege convertido, el cual, si es necesario, fingirá persistir en la heregia, diciéndole que aunque abjuró fué por librarse del castigo engañando à los inquisidores. Cuando haya así ganado su confianza, entrará un dia despues de comer, y alargando la conversacion hasta la noche, se quedará con él à título de ser tarde para ir à su casa, y hará le refiera su vida pasada, contándole antes la suya. Entretanto habrá espías en la puerta escuchando, y estará tambien el notario, para dar fe de lo que dentro se dijese.” [128]

¿Puede esperarse ya de la Inquisicion justicia, ni humanidad cuando tan alevosamente las atropella? ¿ò verdaderos sentimientos de religion, cuando tan sacrilegamente la profana mandándole negar en el acto mismo de ofenderla? ¿Habrá ya quien no conozca ser obra del fanatismo semejante tribunal? Yo me imagino ver à este monstruo, orgulloso émulo de la religion, teniendo la cabeza crinada de serpientes, los ojos encarnizados y centellantes, los labios cubiertos de sangrienta espuma y barullando patabras, señales todas de la rabia que devora sus entrañas, levantando con una mano el leño de la cruz, como para congregar las naciones en su seguimiento, pero en realidad para atizar con él la llama de la discordia que lleva en la otra; le veo, digo, trasladarse à Tolosa el dia aciago en que se estableció la Inquisicion, y exhortando à sus inseparables compañeros los afectos del corazon violentos y ruines, darles igual mandato el que dió à sus satélites infernales el Pluton del Taso, al oponerse à la conquista de la tierra santa por los cristianos:

Ma perché piú v' indugio? Itene, o miei

Fidi consorti, o mia potenza e forze:

Ite veloci, ed opprimete i rei;

Prima che 'l lor poter piú si rinforze,

Pria che tutt' arda il regno degli Ebrei;

Questa fiamma crescente omai s' ammorze:

Fra loro entrate, e in ultimo lor danno

Or la forza, s' adopri, ed or l' inganno.

bastándole por toda razon de esta conducta la misma, que al ejecutar los designios de Pluton dió de la suya Idráotes mago musulman, digno instrumento de número tan estrafalarie:

PER LA FE . . . IL TUTTO LICE. (129)

Por la confesion sacada con el tormento. Cuando reflexiono sobre el uso del tormento admitido antes de ahora en casi todos los tribunales para recabar de los reos la confesion de los delitos, ó lo que es idéntico, para obligarles à que pronunciasen ellos mismos la sentencia de su condenacion, disculpo en algun modo à los publicistas, que han suscitado la cuestion de si los hombres ganaron o perdieron uniéndose en sociedad. Fiera debió de ser el primero que tuvo la ocurrencia de proyectar, y mucho mas la osadía de proponer se adoptase entre pueblos civilizados un género de prueba judicial tan cruel como falaz. A no haber alcanzado nosotros los infelices tiempos, en que aun es-

taba en vigor tan abominable práctica, apenas pudieramos creer hubiese existido jamás, ni se hará creíble á los venideros, no obstante que la vean atestigüada en la historia, y sellada en los borroneos de nuestra legislación. Pero es un hecho de que los presentes hemos sido testigos; la tortura ha estado en ejercicio en nuestros tribunales, los ayes lastimosos arrojados por el dolor se han tomado por acentos de la candorosa verdad; nosotros mismos hemos estado expuestos á sufrir los rigores de invención tan atroz.

Hallándose en el día la prueba del tormento condenada en todas partes donde la sangre humana merece alguna consideración, y donde la justicia con la propagación de las luces ha vuelto á entrar en la senda, de la cual la había desbarriado la ciega imitación de los antiguos, tengo por ocioso aglomerar razones para demostrar su insuficiencia, y su iniquidad. Contrayéndome, pues, á mi propósito, bastará decir que no han sido menos importunas, ni menos tiránicas en general las gestiones de los tribunales, para arrancar de la boca del reo la confesión atormentándole, que las de la Inquisición en particular pretendiendo cambiar sus opiniones por medio de la coacción. Tanto aquellos como esta han acreditado ignorar el verdadero móvil del corazón del hombre, dando asimismo á conocer que las pasiones que los animaban eran muy diversas de las que promueven la pública felicidad. Solo en la ignorancia y ferocidad de los tiempos primitivos pudo tolerarse el tormento con los esclavos, cuando por una bochornosa degradación de la especie humana se les consideraba como cuadrúpedos; y solo pudo extenderse á los ciudadanos, cuando el poder de los Césares no halló coto á su desenfrenada voluntariedad.

Siendo, pues, la tortura el doble esfuerzo de la barbarie y el despotismo conjurados contra la misera humanidad, se deja, discurrir que la recibiría con los brazos abiertos la Inquisición. Tenaz en su sistema de opresión y de venganza no solo ha afligido á los reos en su espíritu, en lo que nadie, creo, le disputará haber sido singular, sino también en el cuerpo no cediendo á ningún tribunal en aspereza, bien se atiende á la calidad de los tormentos, bien á su duración. Y á la verdad ninguno de estos ha sido tan fuerte que la Inquisición haya desechado; por el contrario muchos tribunales aun en medio de tanto terror é ignominia han podido darla lecciones de sensibilidad. No pienso recordar aquí otras clases de tormentos que las usuales, y que por serlo se hallan expresas en los autores, que han interpretado su código criminal; la materia es demasiado desagradable para que yo me ocupe en ella mas de lo preciso, ó la realce con frases estudiadas, cuando la simple narración aun mas que á los lectores estremese al que la haya de escribir. Sin embargo no debo omitir una reflexión, y es que á la tortura no le precedía como al último suplicio una deprecación á favor del reo; no se encargaba como en aquel su ejecución al magistrado seglar, la desempeñaban los inquisidores por sí, presidiéndola juntamente con ellos el ordinario, á quien en esta ocasión llamaban para que ejerciese su primer acto de jurisdicción. [130] Y como nada mejor que la fórmula de la sentencia patentiza la idea que ellos mismos tenían de su atrocidad, y del peligro en que ponían al reo, descubriendo igualmente la dureza con que se conducían en tan terrible operación, convendrá presentarla en su propio tenor que es el siguiente.

SENTENCIA DEL TORMENTO.

» *Christi nomine invocato.* Fallamos, atentos los autos y méritos del

dicho proceso, indicios y sospechas que de él resultan contra el dicho N. que le debemos condenar, y condenamos á que sea puesto á cuestión de tormento (*algunos expresaban cual habia de ser*) en la cual mandamos esté y persevere por tanto tiempo, cuanto á nos bien visto fuere, para que él diga la verdad de lo que está testificado y acusado, con protestación que le hacemos, que si en el dicho tormento muriere, ó fuere liciado, ó se sigiere efusión de sangre, ó mutilación de miembro, sea á su culpa y cargo, y no á la nuestra, por no haber querido decir la verdad. Y por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, y mandamos en estos escritos y por ello” Seguían las firmas ó rubricas de los jueces. [131]

Cuando creía el reo que los indicios no formaban prueba semiplena, cual se requería para la sentencia del tormento, podía apelar al consejo de la Suprema; y también reclamaba de ella á los mismos inquisidores, cuando por algun achaque, ó por su delicada complexión no le podía soportar. En el primer caso le concedían la apelación siempre que la juzgaban fundada enviando con toda reserva los autos originales al consejo; en el segundo le reconocían los facultativos, y siendo cierta la causa que exponía se subrogaba á la tortura ordinaria otra mas ligera, ó se le administraba la misma con menos rigurosidad. [132] Tres eran los géneros de tormento que regularmente estilaba la Inquisición, á saber: el de garrocha, el del potro, y el del fuego, por los cuales se empezaba, siendo los mas duros y eficaces para obligar al reo á la confesión. Como la agudeza de los dolores acompañaban tristes lamentos, y gritos descompasados, era conducido el paciente á una pieza llamada cámara del tormento, que solía estar á un lado del edificio, ó en un sótano á fin de que no interrumpiese la quietud que en todo él reinaba, ni consternase la vecindad. Colocabase en ella el tribunal, y sentados los jueces con el secretario le preguntaban de nuevo acerca de su delito, y si persistía negando se procedía á la ejecución.

Para el tormento de garrocha ó polea se colgaba un instrumento de este nombre en la techumbre, por el cual pasaba una gruesa soga de cáñamo ó esparto, de modo que pudiese correr. Cogían despues al reo los ministros, y dejándole en paños menores le ponían los grillos, atábanle á las gargantas de los pies cien libras de hierro, y volviéndole los brazos á la espalda y asegurándolos con un cordel, le ataban de la soga por las muñecas. Teniéndole en esta disposición le levantaban un estado de hombre, y en el interin le amonestaban los jueces secamente que dijese la verdad. Se le daban ademas segun eran los indicios y la gravedad del delito hasta doce estrapadas, dejándole caer de golpe, pero de modo que ni los pies ni las pesas llegasen al suelo, á fin de que el cuerpo recibiese mayor sacudimiento, arreglando el intervalo de una á otra al tiempo que duraba la cuestión. [133] En el tormento del potro, que llamaban también de agua y cordeles, estando el reo desnudo en la forma que se ha dicho, era tendido boca arriba sobre un caballete ó banco de madera, al cual le ataban los pies, las manos y la cabeza de manera que no pudiese revolver. En esta actitud le daban ocho garrotes en los cuatros remos, á saber: dos en los morcillos de los brazos mas arriba del codo, y dos mas abajo de él é igualmente dos en los muslos, y otros dos en las piernas. Hacíanle á mas de esto tragar siete cuartillos de agua echándosela poco á poco sobre una toca ó cinta que le metían hasta la mitad de la boca, para que entrando con el agua en el gurgate le causase las ansias de un ahogado. [134]

Para el tormento del fuego ponían al reo de pies desnudos en

el cepo, y bañándole las plantas con manteca de puerco, arrimaban á ellas un bracero bien encendido, con cuyo calor las iban friendo. Cuando mas se quejaba del dolor interponian una tabla entre sus pies y el bracero mandándole que declarase, y se la volvian á quitar si persistia negando. Reputabase este tormento por el mas cruel de todos; pero asi este como los demas se aplicaban indistintamente á personas de uno y otro sexo á arbitrio de los jueces, quienes debian hacerse cargo de las circunstancias del delito, y las fuerzas del delincuente. [135] Su duracion por bula de Paulo III no podia pasar de una hora, y si bien en la Inquisicion de Italia no solia llegar á ella, en la España, que se ha gloriado de aventajar á todas en celo por la fé, para mas obsequiarla, se prolongaba el tormento á cinco cuartos de hora. Solia suceder que el paciente por lo intenso del dolor quedase sin sentido; para este caso estaba prevenido el médico, el cual informaba al tribunal si el parasismo era real ó figurado, y con su dictamen se suspendia ú continuaba la ejecucion. Cuando el reo se mantenía negativo venciendo el tormento, ó cuando habiendo en el confesado, no ratificaba á las veinte y cuatro horas la confesion, se le daba hasta tercera tortura, mediando solos dos dias de una á otra. Asi, pues, hallandose aun viva en su imaginacion la espantosa idea del pasado sufrimiento, y teniendo ademas resentidos los miembros y debilitadas las fuerzas, se le exigian nuevas pruebas de su constancia de ánimo y robustez corporal. (136)

Quando no bastaban las persuaciones, ni las tretas para que el reo con verdad ó sin ella se confesase delincuente, recurririan los inquisidores á la tortura, mezclando aun entonces la ficcion con la severidad. Porque ademas de amenazarle con la duracion indefinida del tormento, hacianle creer quando ya le habia sufrido por el tiempo acostumbrado, que le suspendian por ser tarde, ó por otra razon semejante con el objeto de infundirle mas terror. [137] Mientras, pues, el reo ya llorando tímido, ya agitandose furioso invocaba en su auxilio toda la naturaleza y á su autor; mientras sus pasiones ya exaltadas, ya abatidas, se embravecian y rendian sucesivamente, unas veces protestando su inocencia, y otras imprecando al tribunal; en fin mientras su cuerpo se hallaba en violenta convulsion, y su alma fructuaba entre el temor de la sentencia que le esperaba confesando, y los dolores que negando tenia aun que soportar; imperturbables los jueces interpolaron con fria crueldad los mandatos con sus gritos lastimeros, ya dirigiendose á él para que declarase, ya á los ministros para que cumplieren con su obligacion; y entretanto con la misma serenidad escribia el secretario las lágrimas, los sollozos, y los suspiros, las exclamaciones y las execraciones en que el tormento le hacia prorumpir. (138) Los legisladores que tal prueba autorizaron tuvieron al menos la equidad de dar por purgados con ella los indicios y dejaban ir libre al reo que perseveraba negativo; pero la Inquisicion para no ser menos feroz que otros tribunales, que en este caso le imponian la pena extraordinaria, le condenaba tambien á cárcel perpetua, y cuando está ya se desusó, á cuatro ó seis años de galeras. [139] De este modo el infeliz reo acaso inocente, quedando no pocas veces imposibilitado para todo ejercicio con la desunion de los músculos y dislocacion de los huesos en la garrucha, con la opresion del pecho y otros accidentes en el pecho, y con la contraccion de nervios en el tormento del fuego, tenia que pasar tambien por la afrenta de verse agavillado y confundido con la gente mas soez.

Como quiera que la Inquisicion ha hechos suyos los vicios de los demas tribunales, llevandoles casi siempre grandes ventajas, en las le-

yes del tormento ha descollado extraordinariamente su rigor. En primer lugar no satisfecha con obligar al reo á que confesase su delito y manifestase los cómplices, le precisaba tambien, como ya indiqué arriba, á descubrir su intencion, por manera que aun cuando en la tortura confesase cuanto puede pertenecer al conocimiento de un tribunal, se le sujetaba otra vez á ella hasta que se declarase tan malo delante de los hombres, como los jueces le suponian delante de Dios. [140] Otra práctica habia aun mas inhumana. Cuando el reo mismo arrepentido confesaba desde luego su dañada intencion y manifestaba los cómplices, se le daba sin embargo tortura siempre que alguno de estos negaba serlo, para ver si se mantenía en la declaracion; sin que de nada le sirviera su pronta confesion y arrepentimiento, antes bien era atormentado confesando, como lo hubiera sido obstinándose en negar. [141] Es fácil conocer que en esta parte ha imitado la Inquisicion respecto de los ciudadanos el método, que con los siervos guardaban en los tiempos mas remotos los magistrados romanos, no dándoles fé alguna en juicio, á menos que declarasen entre las angustias del tormento, pues no de otro modo se presumia dijese verdad; conducta horrible cuanto infame, que no se atrevieron á adoptar los emperadores sanguinarios, ni aun aquellos que mas renidos se mostraron con los derechos del pueblo, y su libertad. (142)

A mas de la prueba por escrituras, por testigos, y la confesion del reo libre ó forzada, en que apoyaba su acusacion el fiscal, se usaba tambien en lo antiguo otra prueba que llamaban compurgacion. Esta consistia en obligar al reo á sincerarse de las sospechas, que contra él habia, con el testimonio de sujetos de probidad, quienes en mayor ó menor número, y mediante juramento afirmaban tenerle por verdadero católico, y libre por lo mismo de la heregía que se le imputaba. Basta saber que en la Inquisicion hubo este otro género de pruebas, para recelar desde luego un nuevo manantial de injusticias. Era lo efectivamente la compurgacion, pues á ella sujetaba á todos por cualquier rumor esparcido contra su creencia, aun cuando hubiese tenido principio en hombres viles; y aunque constase de positivo haberle difundido sus mismos enemigos. [143] Todavía no era esto lo peor; cuando el disfamado no encontraba quien le abonase [acaso por lo arriesgado que esto era en los procedimientos del tribunal] se le condenaba como herege contumaz. (144) A esta doctrina, aunque del directorio de inquisidores, no se pudo acomodar su comentador Peña por parecerle demasiado arbitraria y cruel; Eymeric sin embargo la fundó en algunos decretales, no sé yo si con razon, ni quiero averiguarlo; bastando para mi objeto el saber que en los casos unicamente, en que el derecho canónico descuida su acostumbrada dureza con los hereges, es cuando la suple con sus interpretaciones la Inquisicion.

DEFENSA DEL REO.

Si el exceso, con que un tribunal apoya las pruebas contra el reo arguye falta de interes en defenderle, no hay duda que era sumamente diminuta la defensa que le concedia la Inquisicion. A mas de ser en ella notoria esta circunstancia, y la de ocultarle los testigos, habia tambien otras dignas de observarse, y que confirman poderosamente la misma verdad. Tal era designarle el abogado, fuese ó no de su confianza, no permitiéndole comunicar con él sino delante de los jueces y del notario, quien debia dar fé de lo que en sus conferencias trataban; tal era tambien el que el mismo letrado no podia consultar

con nadie las dudas que se le ofrecian, siéndole prohibido sacar copia ó nota del proceso, y aun hablar de él fuera del tribunal; y tal en fin el que al reo no daudole traslado ni razon alguna de las defensas, se le negaba el consuelo de saber antes de la sentencia, si las excepciones habian sido ó no bien entendidas, si se habian tenido todas presentes y estimado segun su mérito, ó se habia omitido algo substancial. (145) Sobre todo, es imperdonable la injusticia de la Inquisicion con respecto á los tres puntos cardinales, en que estriba la defensa de un acusado, á saber: *la recusacion de jueces, la apelacion, los recursos de fuerza*. Examinemos rápidamente cada cosa por sí.

Recusacion de jueces. Siempre que el reo tiene fundados antecedentes para recelar que alguno de los jueces ó todos juntos se hallan animados de odio ó resentimiento contra su persona, le conceden las leyes facultad para reclamar al superior que señalan, á fin de que nombre otros de cuya justificacion nada puede temer. Es cierto que tambien está recibida esta práctica en la Inquisicion, mas no sin mucha dificultad y en casos muy extraordinarios, por cuanto los inquisidores se creen con derecho á ser conceptuados por tan prudentes, y tan justificados que apenas tiene lugar en ellos la recusacion. (146) Dejando a un lado las razones que puedan asistir á estos jueces para jactarse de mas hombres de bien que los de otro cualquier tribunal, es innegable que el reo adelantaría poco con recusarlos en la suposicion de que el juicio sumario substanciado anteriormente por ellos mismos, y en cuya virtud le han puesto preso, es digámoslo así el prototipo, ó el que dá el tono para la sentencia final.

Apelacion. Si en algun tribunal hay motivos poderosos para conceder al reo condenado en primera instancia la apelacion á otro superior, es indubitablemente en la Inquisicion. La ilegalidad, que por todas partes rebosa del plan de este juicio, clama porque sean muchos los jueces que entiendan en la ruina de un desdichado por sí en ellos obra la humanidad, lo que la justicia no pudo en los que le trazaron. Sin embargo la apelacion la niegan terminantemente los cánones; ni en este tribunal se conoce otra que en órden á la sentencia del tormento; descubriéndose aun en esto una palpable contradiccion. (147) Porque si se ha considerado razon bastante para que el reo pueda apelar de la tortura el irreparable perjuicio que de ella se le sigue, ¿como se le niega igual remedio con respecto á la conclusion de la causa, cuando el mal que le amenaza es todavía mayor? Ni se diga que el consejo de la Suprema es quien propiamente le condena ó absuelve dando por buena, ó enmendando la sentencia de los tribunales de provincia, porque esto dista infinito de lo que se llama apelacion. Ver si se han seguido ó no los trámites de tan disparatado juicio, y si se han guardado con escrupulosidad, es decir, con todos sus vicios las reglas que en él gobiernan es la ocupacion ordinaria del consejo; pero examinar por ejemplo con mayor detencion las calidades de los testigos, apurar la causa porque se habrán desestimado estas ó aquellas excepciones alegadas por el reo, indagar en fin si se han evacuado con tanto interes y miramiento como era justo las citas, que indicó en su defensa, ni lo hace el consejo, ni el reo lo puede reclamar.

Recursos de fuerza. Entiendo hablar aquí principalmente del que compete al reo por agravio recibido en el modo de proceder. Así, pues, como todo ciudadano hace de su libertad el justo sacrificio que mandan las leyes, así tambien tiene derecho á esperar de las mismas una indefectible proteccion. Y ¿quien mas acreedor á ella que un reo acaso incalvable corriendo la suerte de un juicio criminal? En situa-

cion tan crítica le debe el gobierno no solo aquellos auxilios que de justicia le corresponden, sino tambien los que inspiran la compasion. Este es el origen de los recursos de fuerza; por ellos todo reo desvalido se ampara del poder del cuerpo social contra el magistrado subalterno, que abusando del carácter público, maquina sordamente su perdicion, ó le atropella sin rubor; el recurso de fuerza en el modo de proceder es con especialidad el ancla, en la cual afianzado el ciudadano vive tranquilo en la sociedad como en el puerto, divagando cuando ella le falta en un mar proceloso, donde todo son escollos, y ninguna seguridad. Siendo, pues, tan sagrado como importante este derecho ¿le habrá respetado la Inquisicion? El que en ella se sienta agraviado ¿tendrá franco el camino para exponer sus cuitas al soberano? La nacion ó el que la representa ¿prestarán oidos á su clamor? Lejos de que quepa ningun arbitrio, solo le queda al abandonado súbdito ó una resignacion heroica, ó la desesperacion. [148]

SENTENCIA FINAL.

Así llamo la sentencia en que remata el proceso de la Inquisicion, y no definitiva como se acostumbra en los demas tribunales, porque en este no lo es. (149) Por mas que un reo se justifique de los cargos que se le han hecho basta haber sonado su nombre dentro de aquellas paredes para que la causa quede abierta para siempre, terminándola únicamente la completa condenacion del mismo, ó la de sus acusadores, si la calumnia fuese tal que no admita tergiversacion. (150) Es, pues, estilo de este tribunal no absolver simplemente á nadie, una vez que llegó á formarle proceso; declárale cuando mas absuelto de la instancia suspendiendo la sentencia, y reservándose continuar el juicio, siempre que aparezcan nuevas pruebas contra el procesado. Este método de la Inquisicion tuviera menos odiosidad y mas justicia, si no impusiera al reo pena alguna por solos los indicios; pero constante en dispensarle el menos favor posible no termina el proceso á fin de estar mas pronta cuando se presente nueva ocasion de continuarle, y condena al mismo tiempo al reo como si efectivamente la terminara. De aquí ha nacido la diversidad de abjuraciones, á que le sujeta cuando le reconcilia con la Iglesia, y son: abjuracion que sus prácticas llaman *de levi*; abjuracion *de vehementi*; y abjuracion *de formalí*. A una de las dos primeras es obligado el indiciado de heregia segun sea mayor ó menor la sospecha; á la última todo aquel que del proceso aparece haber delinquido en la fé. No puedo menos de advertir que la reconciliacion se concede al reo bajo la fórmula condicional „si así es que se convierte de puro corazon y fe no fingida y que ha confesado la verdad no encubriendo de sí, ni de otra persona viva ó difunta cosa alguna” (151) Cuando otra prueba no hubiera de cuan poco son de apreciar las conquistas, que ha procurado á la Iglesia la Inquisicion ¿acaso no es bastante argumento la desconfianza que ella misma manifiesta?

Al reo, pues, ora conste en juicio, ora se sospeche haber caido en heregia se le aplica por castigo, segun la gravedad del delito, á mas de la infamia, la multa y perdimiento de bienes, azotes, presidio, y reclusion que antiguamente era perpetua, no parando hasta la pena de morir quemado, en la que interviene el magistrado civil como encargado de su ejecucion. ¿Qué rigida censura no merecen las mas de estas penas? ¿Cuanto no se ha separado la Inquisicion en ellas del espíritu del cristianismo? ¿Cuanto no ha atropellado el derecho natural? La infamia del reo cargando sobre sus inocentes hijos; la confiscacion